

## CONVENIO ENTRE FUNDATEC Y ASEPANI.

Entre las partes, **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA DE COSTA RICA**, domiciliada en Cartago, campus del Instituto Tecnológico de Costa Rica, contiguo a la Escuela de Química, a la fecha, con oficina en dicho campus, del Colegio Científico 75 metros sur, mano derecha, cédula jurídica número tres-cero cero seis-cero ochenta y siete mil trescientos quince, existencia y personería vigentes y debidamente inscritas a la fecha en la Sección Automatizada de Personas Jurídicas del Registro Nacional, en adelante y para los efectos de este documento denominada FUNDATEC, representada en este acto por la señora DAMARIS CORDERO CASTILLO, mayor, casada, vecina de Cartago, Máster en Administración, cédula de identidad número tres-cero doscientos setenta y cinco-cero quinientos setenta y seis, en su condición de Delegada Ejecutiva, con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma, por plazo indefinido, nombramiento inscrito en el Registro Nacional, Sección Automatizada de Personas Jurídicas, al tomo 2011, asiento 334924, consecutivo 1, secuencia 1, del 13 de diciembre del 2011; y, **ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA**, domiciliada en San José, San José, Catedral, entre calles primera y tercera sobre avenida diez, cédula jurídica número 3-002-117196 denominada en adelante y para efectos de este contrato como ASEPANI, representada en este acto por el señor CARLOS LUIS ARCE VARGAS, mayor, soltero, contador público, vecino de San José, cédula de identidad número 9-0071-0578, en su condición de PRESIDENTE, representante judicial y extrajudicial de ASEPANI, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, acordamos en celebrar el presente convenio, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

### CONSIDERANDO QUE:

1. El Instituto Tecnológico de Costa Rica (TEC) imparte con la coadyuvancia de FUNDATEC los programas de la Unidad de Posgrados de la Escuela de Administración de Negocios, incluyendo el Doctorado en Dirección de Empresas, la Maestría en Administración de Empresas (MAE), la Maestría en Dirección de Empresas (MDE), la Maestría en Investigación de Empresas (MIE). Además, el Programa de Actualización Empresarial, el Técnico en Administración de Empresas (TAE) y otros programas de capacitación.
2. Las lecciones de los programas se ofrecen de lunes a sábado en diferentes horarios según la programación de las sedes.
3. Que ASEPANI cuenta con 900 afiliados.
4. Que aquellos afiliados que pertenezcan a ASEPANI y decidan matricular los programas ofrecidos, podrán tener un descuento según se estipula en la primera cláusula de este convenio.
5. ASEPANI manifiesta conocer y aceptar que FUNDATEC, siendo fundación institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), está habilitada por la Ley N° 7169 y por la normativa institucional interna sobre la materia, para ejecutar la actividad de vinculación universitaria que le señale y determine el TEC.

**PRIMERA: DE LOS BENEFICIOS.** FUNDATEC se compromete a otorgar únicamente, el descuento aprobado en este convenio en el momento en que los afiliados o sus familiares directos presenten una carta emitida por los funcionarios de ASEPANI en donde se haga constar su afiliación, con el nombre completo y número de cédula de la persona, indicando su afiliación.

Los descuentos aplicados serán únicamente a:

## **ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS:**

### **Programas de Posgrado.**

En el caso de la Maestría en Dirección de Empresas (MDE), Maestría en Administración de Empresas (MAE) y Maestría en Investigación Empresarial (MIE), FUNDATEC hará:

- Un 10% de descuento del costo total de los cursos (todo el programa), si el afiliado paga por adelantado el programa completo.
- Un 10% de descuento del costo total de cada curso para los afiliados a ASEPANI

### **Programas Técnicos.**

En el programa Técnico en Administración de Empresas (TAE), así como en los énfasis de este FUNDATEC realizará:

- Un 10% de descuento del costo total de los cursos, aplicado en el último bimestre del programa Técnico y sus énfasis.

### **Programa de Seminarios Gerenciales.**

- Un 10% de descuento en precio de los seminarios, talleres y desayunos ejecutivos.

### **Programas de Actualización Empresarial.**

En los Programas de Actualización realizará:

- Un 15% de descuento a los afiliados, en el precio de cada módulo de los programas de especialización profesional, gestores o técnicos.
- Una beca del 100% para uno de los administrativos por cada 20 colaboradores que se matriculen en los programas de actualización empresarial. En las diferentes instalaciones del TEC (Alajuela, San Pedro, Cartago, San Carlos y Limón), en las de la empresa o en la modalidad virtual.

## **ESCUELA DE DISEÑO GRÁFICO:**

### **Programas de Diseño Gráfico.**

En los Programas de Diseño Gráfico realizará:

- Un 10% de descuento en el costo total de cada curso para los afiliados a ASEPANI.

## **ESCUELA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL.**

### **Programas de Técnico en Calidad y Técnico en Supervisión de Producción.**

En los Programas de Técnico en Calidad y Técnico en Supervisión de Producción se realizará:

- Un 10% de descuento en el costo total de cada curso para los afiliados a ASEPANI. Además, la opción de impartir el programa en sus instalaciones y con enfoque en servicios a un grupo.

### **Programa Cursos Modulares de Conversación Inglesa San Carlos PROYECTO 02083101**

- Un 10% de descuento del costo total de los cursos, aplicado en el último bimestre del programa para los afiliados a ASEPANI.

**SEGUNDA: DEL VALOR AGREGADO.** Como parte del convenio, la Escuela de Administración de Empresas del TEC ofrecerá una charla gratuita durante el plazo de

este convenio, de un tiempo estimado de 2 horas, la cual se impartirá en modalidad virtual. ASEPANI se encargaría de conseguir al menos 25 participantes para la charla. FUNDATEC puede otorgar a cada participante un certificado de participación, para lo cual ASEPANI deberá cancelar la suma de ¢3 500.00 (tres mil quinientos colones), por cada uno de los participantes.

**TERCERA: DEL PLAZO.** Este convenio tendrá una duración de UN AÑO, a partir del día 04 de Junio 2021 y hasta el día 04 de junio 2022. Este convenio podrá renovarse automáticamente por el mismo plazo, si ninguna de las partes se manifiesta por escrito, en contrario, con un mes antes de finalizar el plazo.

**CUARTA: COMPROMISOS DE LA EMPRESA.** ASEPANI se compromete a promocionar ante sus afiliados los diferentes programas y capacitaciones TEC, utilizando para ello los medios físicos, personales y digitales que tiene a disposición, además autoriza a que los diferentes programas del convenio hagan uso de las bases de datos del TEC con el mismo propósito.

**QUINTA: DE LA PUBLICIDAD.** El Centro de Investigación y Desarrollo Empresarial de la Escuela de Administración del TEC, elaborará la publicidad de la oferta académica para ASEPANI, de acuerdo con el Manual de Imagen Institucional del TEC, adjuntando el logo de LA EMPRESA, con previa autorización de las partes.

**SEXTA: DE LOS COMPROMISOS ÉTICOS.** Tanto FUNDATEC como ASEPANI, actuarán con la rectitud y honradez necesarias para procurar el bien general y el de salvaguardar la imagen y la reputación de las partes. Asimismo, se respetarán los derechos de los mismos, brindando un servicio basado en la economía de trámites, imparcialidad, objetividad, simplicidad, igualdad y transparencia. Además, la información suministrada por las partes debe mantenerse de forma confidencial, excepto que por mandato de ley se vea comprometido a revelarla.

**SÉPTIMA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** Es claro y ambas partes lo manifiestan, en el sentido que no existe ningún tipo de relación laboral, ni de subordinación entre ellos. Pues, según manifiestan las partes, cada una de ellas, asume su gestión y actividad por su propia cuenta y riesgo.

**OCTAVA: DEL USO DE INSTALACIONES.** Tanto FUNDATEC como ASEPANI, deberán cumplir con todas las regulaciones y políticas vigentes, respecto al uso de las instalaciones de cada parte; por lo que se comprometen a comunicarse recíprocamente dicha normativa.

**NOVENA: DE LOS RESPONSABLES.** Fundatec designa a la señora Alexandra Mora Cruz, mayor, casada una vez, vecina de Naranjo, Alajuela, cédula de identidad número 2-0558-0634, en calidad de coordinadora del convenio y persona autorizada por Fundatec para representarla en la ejecución de este acuerdo. Por su parte, ASEPANI designa a Damaris Acevedo Villalobos, mayor, casada, vecina de Heredia, cédula de identidad número 6-0164-0724 en calidad de coordinadora como contacto por parte de ASEPANI ante Fundatec para tratar todo lo relacionado a este convenio.

**DÉCIMA: DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** ASEPANI conoce y acepta que, en caso de renuncia, muerte, incapacidad física o legal de la persona coordinadora del proyecto, o de cualquiera de los consultores, asesores o personal profesional contratado por FUNDATEC para la ejecución de las obligaciones y del objeto del presente convenio; o bien, en casos en que por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos personeros no pudieran cumplir las obligaciones y el objeto de este convenio, la Unidad Operativa del TEC, responsable del desarrollo de la actividad, queda facultada para nombrar otros

tantos, como fuese necesario, que cuenten con la experticia técnica o profesional adecuada, a los efectos de concluir aquellas obligaciones. En caso de que la Unidad Operativa correspondiente no realice el nombramiento, FUNDATEC queda facultada para este nombramiento.

**DÉCIMA PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE LAS PARTES.** De la mediación y el arbitraje: Las partes acuerdan, de manera expresa, libre y espontánea que en caso de diferencias, conflictos o disputas relacionadas con la ejecución incumplimiento, interpretación o cualquier otro aspecto derivado de este acuerdo, de conformidad con los artículos cuarenta y uno y cuarenta y tres de la Constitución Política, y la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos, renuncian en este acto expresamente a la jurisdicción ordinaria, y acuerdan resolver el conflicto conforme el siguiente procedimiento:

1- Compromiso de mediación establecido en la reglamentación del Centro de Conciliación de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica, designándose como mediador unipersonal a quien por turno corresponde, de la lista que lleva la dirección de dicho Centro.

2- Compromiso Arbitral: En caso de que el asunto no sea resuelto en un máximo de dos audiencias de mediación de no más de dos horas cada una de ellas, con una diferencia de al menos 3 días hábiles, o en caso de que no se verifiquen las sesiones por ausencia de alguna de las partes; las partes acuerdan someter el asunto o controversia a arbitraje, que será resuelto mediante laudo definitivo e inapelable y constituirá cosa juzgada material, de conformidad con los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje de Cámara de Comercio de Costa Rica en cuyas normas las partes se someten en forma incondicional. Queda entendido, que tanto la mediación como el arbitraje, podrán solicitar por cualquiera de las partes firmantes. En caso de que en el momento en que deba resolver el conflicto, el Centro de Conciliación y Arbitraje citado no esté prestando los servicios anteriores referidos, el conflicto se resolverá mediante un proceso arbitral que se tramitará de conformidad con la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos vigente, de la República de Costa Rica. En todos los casos, tanto la mediación como el arbitraje se conocerán y resolverán en derecho.

**DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESCISIÓN DEL CONVENIO.** Las partes manifiestan que cualquiera de ellas podrá rescindir el presente convenio, para lo cual se obligan recíprocamente a dar aviso a la otra, de manera escrita, al menos con UN MES de anticipación, antes de la fecha en que se pretenda concluirlo, siempre y cuando no se implique el corte abrupto de un eventual ciclo de lecciones previamente establecido; es decir, la conclusión del eventual uso de las instalaciones correspondiente, debe coincidir con el final de un ciclo lectivo. Lo anterior, sin detrimento de las otras causas de eventual conclusión del mismo, previstas en este convenio y las permitidas por el ordenamiento jurídico costarricense, como el caso de la resolución por incumplimiento.

**DÉCIMO TERCERA: DEL DOMICILIO DEL CONVENIO.** Las partes acuerdan como domicilio, el señalado arriba como el suyo, en cada caso, de conformidad con la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos; de manera supletoria, las partes se atenderán a lo aplicable de la Ley de Notificaciones Judiciales vigente. Asimismo, convienen en que cualquier cambio en el mismo será avisado en forma escrita a la contraparte con al menos OCHO días hábiles de antelación, pasando a ser como nuevo lugar para notificaciones el domicilio así determinado.

**DÉCIMO CUARTA: DE LA ELEVACIÓN DE ESTE CONVENIO A DOCUMENTO PÚBLICO.** Las partes acuerdan que, cualquiera de ellas podrá elevar este convenio a

documento público ante el Notario Público de su elección, sin necesidad del consentimiento previo y expreso de la otra.

**DECIMA QUINTA: ESPECIES FISCALES.** Las partes manifiestan haber dejado canceladas las especies fiscales de ley en el tanto original dejado en poder de la FUNDATEC.

En todo lo no previsto, este convenio se regirá, además, por las disposiciones aplicables de la Ley de Fundaciones vigente; y por las normas vigentes y aplicables del Código Civil y del Código de Comercio.

En fe de lo cual, firmamos por duplicado a las ocho horas del cuatro de junio del 2021.

DAMARIS  
CORDERO  
CASTILLO  
(FIRMA)

Firmado digitalmente  
por DAMARIS  
CORDERO CASTILLO  
(FIRMA)  
Fecha: 2021.06.04  
10:13:26 -06'00'

---

Damaris Cordero Castillo, MAE.  
Delegada Ejecutiva.  
FUNDATEC

---

Carlos Luis Arce Vargas.  
Representante Legal  
ASEPANI

CARLOS JOSE  
VARGAS  
JIMENEZ (FIRMA)

Firmado digitalmente por  
CARLOS JOSE VARGAS  
JIMENEZ (FIRMA)  
Fecha: 2021.06.03  
18:20:34 -06'00'